

# NOTA INFORMATIVA



**Octubre 089/2016**

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1-A y 24

## Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1-A y 24

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 4 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1-A y 24” (la “Resolución” o la “RMF 2016”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. De los decretos, circulares, convenios y otras disposiciones (Título 11)

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2016 (Capítulo 11.8)

Pago en parcialidades de las retenciones de ISR por sueldos, excepto asimilados, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2016

Mediante esta regla se establece que los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas<sup>1</sup> o fuera de dichas zonas, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas, que efectúen pagos por salarios<sup>2</sup>, excepto los asimilados a salarios, y que hayan optado por enterar las retenciones de ISR correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2016 en dos parcialidades, lo realizarán conforme al procedimiento descrito en la ficha de trámite 1/DEC-4<sup>3</sup>.

Lo anterior, será aplicable a partir del 13 de julio de 2016 (regla 11.8.1, RMF 2016 y artículo segundo transitorio de la Resolución).

<sup>1</sup> En términos del artículo décimo del Decreto, se consideran zonas afectadas los municipios de Campeche y Ciudad del Carmen del Estado de Campeche y Centro, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana y Paraíso del Estado de Tabasco.

<sup>2</sup> Y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### Pago en parcialidades de las retenciones del IVA e IEPS, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2016

Asimismo, se señala que los contribuyentes beneficiados con el Decreto que opten por enterar los pagos definitivos del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2016 en tres parcialidades, las cubrirán en los términos previstos en la ficha de trámite 2/DEC-4<sup>4</sup>

Lo anterior, será aplicable a partir del 13 de julio de 2016 (regla 11.8.2, RMF 2016 y artículo segundo transitorio de la Resolución).

### B. Anexos

Se modifican los anexos 1-A y 24 (artículo tercero transitorio de la Resolución).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites fiscales
Anexo 24	Contabilidad en medios electrónicos

La modificación del anexo 24, será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2016 (artículo primero resolutivo de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

<sup>3</sup> Denominada “Pago en parcialidades de las retenciones del ISR, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco” contenida en el anexo 1-A de la RMF 2016.

<sup>4</sup> Denominada “Pago en parcialidades de IVA e IEPS conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco” contenida en el anexo 1-A de la RMF 2016.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.